

Valdivia, 04 de Junio de 2019.

Exp: ROL D-055-2018

Ant: RES. EX. N°1 y RES. EX. N°3.

Mat: Formula Descargos.

DE: CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA

A: JOHANA CANCINO PEREIRA

FISCAL INSTRUCTORA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Que, a raíz de fiscalización efectuada por esta Superintendencia con fecha 13 de marzo, la División de Fiscalización de la misma remitió a la División de Sanción y cumplimiento Informe Ambiental Rol DFZ-2018-1292-XIV-NE con fecha 20 de abril de 2018, en el que se detallan los resultados de la actividad de fiscalización realizada por funcionarios de la SMA en un receptor supuestamente afectado por la actividad del establecimiento denunciado.
2. Que, el informe de fiscalización antes indicado, el que contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de marzo, en lo pertinente para efectos del presente descargo, indica que *"para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica la receptora-establecida en el Plan Regulador Comunal de Valdivia- con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N°38/2011. Al respecto, la zona evaluada en la ficha de Evaluación de Nivel de Ruido, fue la Zona ZU-3, concluyéndose que dicha zona corresponde a **Zona II** de la tabla N°1 del Artículo 7 del D.S N°38/2011, por lo que los NPS permitidos corresponden a 45 y 60 dB(A), en horario nocturno y diurno, respectivamente"*.
3. En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia resolvió, mediante RES. EX. N°1 de fecha 07 de junio de 2018, formular cargos en contra de Constructora Alcarraz Limitada por estimar que ésta última incumplió la normativa de emisión vigente, conforme expresa en lo resolutivo de dicha resolución, estimando dicha infracción como leve.
4. Pues bien, luego de notificada la resolución antes aludida, Constructora Alcarraz Limitada presentó ante esta Superintendencia programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental que esta Superintendencia estimaba como infringida, lo anterior, a pesar de que a juicio de

esta parte, no había existido infracción alguna, conforme se dará cuenta en líneas sucesivas y conforme ha señalado esta misma Superintendencia en la actualidad.

5. Ahora bien, en virtud de RES. EX. N°3, se le informa a esta parte que el Programa de Cumplimiento presentado ha sido rechazado por no cumplir con dos de los tres requisitos exigidos por la normativa vigente y, si bien esta parte no comparte los argumentos esgrimidos, no insistirá en aquello teniendo en consideración lo indicado por la misma resolución en el sentido de estimar que se ha perdido el objeto del presente procedimiento sancionador al no verificarse la obligación de volver al cumplimiento de la normativa ambiental.

6. Lo anterior por cuanto, tal como se expresó ante esta Superintendencia en reuniones sostenidas en sus dependencias, lo que fue avalado igualmente por informes técnicos acompañados al programa de cumplimiento, de acuerdo al Instrumento de planificación Territorial (IPT) vigente para la zona en estudio corresponde al Plan Regulador Comunal de Valdivia, en el que se establece que todos los receptores críticos del proyecto en cuestión, están ubicados en zona ZU-3. De esta forma, en base a los usos de suelo permitidos en dicha zona ZU-3, según IPT vigente y su respectiva homologación con norma D.S. 38/11 MMA, tomando en consideración las indicaciones señaladas en resolución Exenta N°491/16 SMA, se indica que los receptores críticos del proyecto se ubican en **Zona III**.

7. Sumado a ello, esta homologación de zona ha sido validada por la Oficina de Transparencia y Atención ciudadana de la SMA, la que en respuesta a consulta, con fecha 10 de enero de 2017, indicó: *“respecto de la consulta que plantea, se señala que las actividades complementarias a la vialidad y al transporte, según se especifica en la Ordenanza de PRC de Valdivia, correspondería al uso infraestructura, por lo cual debería considerarse para efectos de homologación. Por otro lado, respecto de los talleres inofensivos, es una actividad asimilable al uso equipamiento, de acuerdo con la Resolución Exenta SMA N°491/2015. Por lo anterior, se confirma que se debe homologar la Zona ZU-3 del PRC de Valdivia a Zona III de la norma de Emisión de Ruido”.*

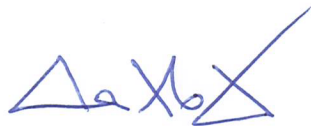
8. Asimismo y más clarificador aun de lo anteriormente expuesto, resulta el hecho de que mediante memorándum N°51472/2018 de fecha 13 de Septiembre de 2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó al Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, aclaración respecto al criterio de homologación de zona para efectos de aplicar el D.S. N°38/2011 y la Resolución exenta N°491, de fecha 31 de mayo de 2016, en relación con el Plan Regulador Comunal de Valdivia.

9. En respuesta a lo anterior, mediante Memorándum N°57289/2018 de fecha 12 de Octubre de 2018, el Jefe de la división de Fiscalización respondió la solicitud indicada indicando que *“tras analizar en detalle el artículo 14 de la Ordenanza del PRC de la Municipalidad de Valdivia, en el que se señala que las actividades asociadas a vialidad y el transporte, según su descripción corresponden a infraestructura del tipo edificaciones o*

instalaciones, no así el uso de vialidad y transporte que corresponderían a infraestructura de redes y trazados. Por lo anterior, al aplicar el criterio N°2 de la RES. EX. SMA N°491 de 2016, se entiende que el uso infraestructura está permitido y debe ser considerado, para efectos de homologación, **resultando en que dicha zona sea homologada a la Zona III**".

10. Haber homologado incorrectamente la Zona correspondiente, implica que los niveles de presión sonora corregidos (NPC) obtenidos en la ubicación del receptor evaluado, correspondientes a 65 dB(A) y 64dB(A) fueron evaluados respecto al límite permisible para Zona II, es decir, 60 dB(A) y no respecto al límite permisible en la Zona III correspondiente a 65dB(A), lo que constituye una diferencia significativa toda vez que la evaluación de los NPC obtenidos en el punto receptor señalado respecto al estándar permisible en Zona III, correspondiente a homologación correcta, indica estado de no superación de los límites exigidos por la norma vigente D.S. 38/11 MMA.

11. En consecuencia, teniendo en consideración todo lo expuesto anteriormente, especialmente lo reseñado en los puntos 5,7, 8, 9 y 10 de esta presentación, la formulación de cargos efectuada por esta Superintendencia del Medio ambiente a Constructora Alcarraz Limitada, presentan un error en su justificación técnica, en particular en la homologación de zona descrita, razón por la cual, se solicita a esta Superintendencia del Medio Ambiente y a su unidad de Fiscalización, el rechazo de los cargos formulados y la emisión de un dictamen o resolución en el cual se ordene o resuelva la absolución de Constructora Alcarraz Limitada, al no haber existido infracción alguna a la normativa vigente.



JAIME PATRICIO ALCARRAZ ULLOA

██████████

Representante Legal CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA

██████████

cvc. /

CERTIFICADO VIGENCIA



"CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA"

CERTIFICO: que la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, otorgada en San José de la Mariquina, ante el Notario don Victor Hugo Quiñones Sobarzo, pactada, por un plazo de duración de diez años, renovables, publicada en el Diario Oficial, Edición online número 40.166 de fecha 20 de enero de 2012, inscrita en extracto a fojas 46 bajo el número 42 del Registro de Comercio del año 2012, a mi cargo.- Y MODIFICADA, según extracto inscrito a fojas 392 bajo el número 275 del Registro de Comercio del año 2015, a mi cargo, no registrando otras modificaciones; como asimismo tampoco registra anotación o subinscripción marginal que de cuenta de su disolución o término, por lo que actualmente y de acuerdo al plazo acordado, ésta sociedad se encuentra VIGENTE.- Valdivia, dieciocho de abril del año dos mil diecinueve.- 267183.



CERTIFICADO DE ADMINISTRACION

CERTIFICO: que la Administración y uso razón social: de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "CONSTRUCTORA ALCARRAZ LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, otorgada en San José de la Mariquina, ante el Notario don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, pactada, por un plazo de duración de diez años, renovables, publicada en el Diario Oficial, Edición online número 40.166 de fecha 20 de enero de 2012, inscrita en extracto a fojas 46 bajo el número 42 del Registro de Comercio del año 2012, a mi cargo.- Y MODIFICADA, según extracto inscrito a fojas 392 bajo el número 275 del Registro de Comercio del año 2015, a mi cargo, corresponde a don Jaime Patricio Alcarraz Ulloa, con amplias facultades indicadas cláusula cuarta pacto social. Valdivia, dieciocho de abril de 2019.
267183.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a circular blue ink stamp. The stamp is identical to the one in the top left corner, containing the name "ALEXIS ANDRADE CORONADO", the title "Conservador y Archivero Suplente", and the location "VALDIVIA".